



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0686 2024-A-MPS

Chimbote, 30 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 18200-2024 de fecha 25 de abril del 2024, que contiene el recurso de apelación presentado por el infractor Maguiña Velez Rubén Edwars, contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 294348; el Informe Legal N° 599-2024-GAJ-MPS de fecha 03 de julio del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, con fecha 31 de julio del 2023, se impuso Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0294348-D, al infractor Maguiña Velez Rubén Edwars, quien conducía el vehículo de Placa de Rodaje 1973-5H, calificándose la conducta de infracción con el código M - 03 por "Conducir un vehículo sin tener Licencia de Conducir o permiso provisional";

Que, mediante Resolución de Multa N° 2367-2024-MPS/GAT de fecha 08 de marzo del 2024, se resolvió: Artículo 1°: SANCIONAR a Maguiña Velez Rubén Edwars, conductor el vehículo de Placa de Rodaje 1973-5H, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/2,575.00 soles (50% de la UIT) al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M – 03: "Conducir un vehículo sin tener Licencia de Conducir o permiso provisional", otorgándosele el plazo de 15 días para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). Artículo 2° SANCIONAR a Maguiña Velez Rubén Edwars, con la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo; Artículo 3° Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en el artículo precedente a Valdivia Poma, Delma Domitila (207809) identificado con DNI N° 72100063 con domicilio en AAHH Vista al Mar II Etapa Mz Ñ Lt 27 Block 1 piso Nuevo Chimbote, en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° 1973-5H con el cual se cometió la Infracción al Tránsito Terrestre; Artículo 4° ...;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0686

Que, con Expediente Administrativo N° 18200-2024 de fecha 25 de abril del 2024, el infractor Maguiña Velez Rubén Edwars, presenta su Recurso de Apelación y solicita se anule la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 294348, aduciendo que sí cuenta con Licencia de Conducir N° VM-70168382 y documentos en regla;

Que, mediante Informe Legal N° 599-2024-GAJ-MPS de fecha 03 de julio del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que de la revisión del Expediente Administrativo en mención se aprecia que la Gerencia de Administración Tributaria, encauzó el escrito donde el apelante solicita la anulación de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre que se encuentra dentro del Expediente Administrativo N° 18200-2024 (numeral 3 del art 86 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General) como un Recurso de Apelación, ya que la normativa especial vigente en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, solo contempla el Recurso de Apelación, más no contempla revisión ni revocación, dentro de sus recursos administrativos, de conformidad con el art 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios e informa que fue interpuesta dentro del plazo para su interposición;

Que, se ha verificado que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 294348-D de fecha 31 de julio del 2023 está bien aplicada la infracción Tipo M-03 al apelante Maguiña Velez Rubén Edwars, al haberse realizado el análisis de la papeleta en mención se corrobora que esta ha sido aplicada dentro de una Intervención Policial donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y NO dentro de una Intervención de Fiscalización, porque quien suscribe la citada papeleta es una autoridad de la PNP y no un Fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa, asimismo se puede observar que dentro de la casilla de "Observaciones del Conductor" el infractor no manifiesta ninguna observación, pero sí firma la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre en mención, es decir no tiene ningún argumento negativo contra la referida papeleta, asumiendo su culpa;

Que, es preciso mencionar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer la papeleta de infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el art 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar, alguna observación en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, no invalida su contenido;

Que, se aprecia que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre descrita líneas arriba ha sido impuesta de manera correcta, ya que el argumento sustentado por el apelante Maguiña Velez Rubén Edwars, no desestima las pretensiones por ser insuficiente de evidencia de convicción para la administración, ameritándose sancionar la conducta constituida de infracción en el presente caso, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones de Tránsito, anexo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Código M-03) por lo que la papeleta impuesta por el Policía asignado al control del tránsito constituye un acto imperio o de autoridad veraz, mientras no se demuestre lo contrario;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su informe citado líneas arriba concluye que después de haber evaluado y revisado los actuados, normas mencionadas corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el apelante Maguiña Velez Rubén Edwars contra la Resolución de Multa N° 2367-2024-MPS/GAT de fecha 08 de marzo del 2024 por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el numeral 2 del art 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0686

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el infractor **Maguiña Velez Rubén Edwars**, contra la **Resolución de Multa N° 2367-2024-MPS/GAT** al amparo de los considerandos y normas expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución de Multa N° 2367-2024-MPS/GAT** de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, por ende el contenido de la **Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 294348, de fecha 31 de julio del 2023 y DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR con arreglo a Ley al infractor **Maguiña Velez Rubén Edwars**.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de esta municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamara Ales
ALCALDE

CHIMBOTE



C.C:
GM
GAT
Int.
Exp.

